

BITCOINS

Sandro García Rojas Castillo¹



Este año cumpliré 20 años de tener la fortuna de dar clases, lo que he realizado en distintas universidades. No hay una sola generación que no me haya escuchado hacer referencia a mis grandes maestros, entre los que des- punta el muy ilustre y querido don Miguel Ángel Zamora y Valencia.

“Conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valoración pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho”, es la definición más conocida del concepto jurídico llamado “patrimonio”.

La noción es polivalente y quizás cientos de abogados habremos pasado algunas noches de desvelo tratando de entender cabalmente la complejidad de tal universalidad (muy puesta en entredicho en distintas figuras que se- paran o escinden al continente de los bienes *per se*), o incluso en la intrinca- da percepción de que las deudas y los pasivos son parte del referido patrimonio; o yendo más allá, la intrigante idea de que la ausencia de bienes no condiciona la existencia del patrimonio.

Durante los años en que tuve la dicha de haber colaborado en la Notaría 143 (ahora entiendo aquello de que los pasantes debimos haber pagado a los maestros y no a la inversa), mi otro gran maestro, Moisés Teliz Santoyo, nos preguntaba desde muy temprano en los acuerdos habituales, las florituras, delicadezas, vericuetos y quisicosas del derecho que nos estimularon y ense- ñaron a estudiar, a reflexionar y analizar, pero sobre todo a distinguir, por complejos que parezcan en las ecuaciones o acertijos legales, los elementos básicos que les componen.

Sobre esa base me auparon las extraordinarias aportaciones que me hizo el admirado licenciado Zamora y Valencia, maestro de maestros, con las que enriquecí mis conceptos y reflexiones jurídicas, una de las cuales, por ejemplo, hoy cobra un sentido importante y que quiero compartir.

¹ Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Ban- caria y de Valores.

“El patrimonio, Sandro, —había dicho el maestro alguna tarde en la hermosa casona de su oficina en la calle Colima de la Ciudad de México— va más allá de aquello que es valorable en dinero. Quienes creen que sólo el aspecto crematístico es objeto del patrimonio, se equivocan. Hay otra nota a considerar. Requiere también ser capaz de desinteresar a acreedores. Así. Sencillo, directo, fino, inobjetable.

Piense usted en una deuda de diez mil pesos que le es debida por un sujeto equis. Y esa persona no tiene dinero para pagársela. ¿Le aceptaría usted en pago una carta que tal persona guarda de su difunto padre? Y, dígame: ¿esa carta podría ser vendida por diez mil pesos a cualquier otra persona? Dependerá de quién haya sido su padre. El desinteresar a los acreedores reduce sólo el mercado del intercambio, pero no elimina el valor del bien en el patrimonio.”

Por supuesto que su libro “Contratos Civiles” es y seguirá siendo consultado en mi quehacer cotidiano como una fuente clara y lúcida de enseñanza.

Ruego al lector meditar ahora sobre los bienes intangibles, un derecho de autor, por ejemplo. Algunos bienes inmateriales también han sido integrantes del patrimonio, porque al final pueden traducirse en dinero; un derecho de autor puede materializarse en su monto derivado de las regalías, por ejemplo. Pero, ¿qué pasaría si el valor de las cosas dejara de valorarse en dinero? ¿Es eso posible?

En la actualidad existe un debate a nivel mundial en torno a cómo regular las llamadas monedas virtuales o criptomonedas. Nuevas figuras en las relaciones humanas que se abren camino en el mundo legal y que, finalmente, al igual que otras, adquieren carta de naturalización.

Existen muchos países que lo han hecho ya y muchos más que aún no se pronuncian al respecto.

Mientras se escriben estas líneas, por ejemplo, se está preparando una iniciativa legal que el Presidente de la República habrá de presentar al Congreso antes de que concluya el año. En la iniciativa llamada “Fintech” —apócope de las palabras en inglés Finance and Technology— se propone regular, entre otras cosas, el uso de las monedas virtuales.

Para muchos, el tema de las monedas virtuales, el *crowdfunding*, los *sandboxes*, etc., resultan inquietantes y atemorizantes, ajenos a nuestro mundo. Reacción común ante lo desconocido. Y con esto no sólo atiendo al mundo del derecho financiero, sino por supuesto al mercantil y, por obviedad, al del derecho civil.

Pero, permítaseme asir al más puro origen del derecho común y desgarnar, brevemente, algunas ideas que pueden servir para explicar y compren-

der las criptomonedas cuyo uso está, queramos o no, a la vuelta de la esquina y que usted y yo manejaremos más de lo que se imagina.

Remontándome a lo más básico, si usted analiza un acto jurídico celebrado entre dos personas, supongamos la sencilla compraventa de un automóvil, encontrará naturalmente tanto una estricta e indisoluble relación entre comprador y vendedor, como la existencia *sine qua non* de una cosa o cosas, objeto del contrato.

Técnicamente, son dos las cosas que existen en esta relación contractual, no sólo en el coche sino también aquello que el comprador pagará al vendedor (dinero) por lo adquirido.

Hasta ahí nada novedoso. Pero, ¿qué pensaría usted si en vez del pago del coche con dinero, fuera a través de una clave que, en una computadora en alguna parte del mundo —que por cierto no sabe a ciencia cierta dónde se encuentra— libera un número determinado de *satoshis* que, a su vez, pueden ser intercambiados por otros bienes?

Los bitcoins son la moneda virtual más utilizada en la actualidad, pero no es la única, porque existen cientos de criptomonedas hoy en día rodando entre las distintas latitudes del orbe: los *satoshis*, una fracción o parte de un bitcoin.

Por allá del 2009, Satoshi Nakamoto publicó un documento intitulado “Bitcoin: Un sistema electrónico de efectivo de persona a persona” (*Bitcoin: A Peer-to-Peer Electronic Cash System*) que incluía un sitio web y una dirección de correo electrónico. En él se asentaron las bases de cómo funcionaría el bitcoin. Se sabe que Satoshi trabajó por más de dos años con un grupo de personas que lo contactaron a través de internet para desarrollar el programa o software que hoy es mundialmente conocido, tras lo cual desapareció sin revelar su identidad. A la fecha no se sabe si Satoshi Nakamoto fue una persona real, un alias, un grupo o alguna otra entidad; esto seguirá siendo un misterio.

El documento de Nakamoto surgió justamente en plena crisis económica y con el propósito de crear dinero digital capaz de quitar del camino y de las intermediaciones a los bancos y a los gobiernos, reduciendo las comisiones, preservando la privacidad y facilitando los micropagos (algo que incluso me recuerda a los bilimbiques en la época de la revolución mexicana; dinero emergente que fue acuñado para financiar movimientos insurgentes).

En otras palabras, la innovación que significa el bitcoin permite a las personas intercambiar bienes y servicios, libre y rápidamente, sin restricciones de horarios, geografía, problemas políticos o sociales, etc.

Cuando hablamos de una relación jurídica (prosigamos el caso de la compraventa del automóvil), el dinero con el que se pagaría el precio de la operación tenía que provenir de un banco o en efectivo. Pero, ¿y si la operación quería hacerse en dólares o en euros, en domingo a mediodía? Eso dificultaría la operación. Sería prácticamente imposible, puesto que los domingos los bancos no operan, y conseguir esa cantidad de divisas extranjeras tampoco sería sencillo e incluso requeriría que las partes se vieran personalmente. Pero, peor aún, ¿y si el dinero con que se pagare la compraventa proviniera de un generoso tío que vive en Polonia y cuyas cuentas están en Suiza?

Pensemos ahora en el envío de dinero a un pariente que estudia en España. Desde México a España, llevar hacer una transferencia de dinero requiere la intermediación, y por ende las reglas —y los costos!— de un banco.

La novedad del bitcoin consiste en que utiliza una tecnología disruptiva, que rompe completamente con los esquemas preestablecidos. Utiliza las bases de la criptografía y diversos procesos matemáticos para crear una moneda digital, global y descentralizada, casi imposible de falsificar.

Se parece muchísimo al dinero; tiene características tales como la durabilidad, la portabilidad (incluso mayor), liquidez, divisibilidad, escasez y cada vez más gente está de acuerdo en que posee valor.

Es digital porque consiste básicamente en una cadena de firmas electrónicas; es global porque no está determinada por un solo país; escasa, porque su algoritmo está programado de tal manera que sólo existirán 21 millones de bitcoins en todo el mundo. Actualmente se encuentran 16.5 millones de bitcoins en circulación (el último será minado para el año 2140. Habrá que hablar, en otro merecido homenaje al maestro Zamora, sobre el *blockchain* para entender esto del minado de las criptomonedas. Nuevas terminologías en un mundo cada vez más globalizado, que quien lo desconozca, devendrá analfabeta en el área). Finalmente, es descentralizada porque no existe una entidad financiera específica, como un banco o un gobierno que la controle. En realidad, es controlada por una red de usuarios que están en todo el mundo.

Es la versión financiera en esa nueva modalidad que se está presentando en el planeta en diversas áreas, simplificando y abaratando las cosas, como por ejemplo en el campo de los hospedajes con airbnb o UBER en transportes, Amazon, etc.

¿Cuánto vale un bitcoin? Parte de la genialidad de su invención está en que ésta tendrá el valor que la propia gente quiera darle. Cuentan los estudiosos del tema que un día, en Jacksonville, Estados Unidos, un sujeto publicó en internet su intención de intercambiar diez mil bitcoins por dos

pizzas grandes. A alguien le pareció interesante el intercambio. Las pizzas llegaron y los bitcoins dieron su primer paso en el universo del trueque. El día de hoy, esos diez mil bitcoins costarían más de cinco millones de dólares.

El valor del dinero desde hace décadas dejó de tener su respaldo en oro y pasó a ser una convención económico-gubernamental; de la misma forma esa convencionalidad es el fundamento de estas futuras monedas.

En la actualidad, prácticamente la economía de los países depende de ciertas instituciones financieras que, desde toda la vida, han controlado el flujo y llevado a cabo la acción de captación del dinero de las personas. Dicha tarea ha conllevado el incremento de los costos debido al trabajo de mediación que realizan y, de cierta manera, en algunas economías esos costos podrían llegar a desacelerarla.

El hecho de que el bitcoin esté sustentado en un sistema criptográfico, significa que está basado en pruebas algorítmicas que dependen de decenas de computadoras (de ahí que se le denomine descentralizado), en vez de ser centralizado como actualmente sucede con el peso, los quetzales, los euros o los dólares americanos. Acaso hoy día, cuando alguien realiza una compra-venta en internet, ¿se manda el dinero al proveedor de la cosa o el servicio por correo en un sobre? No. Justamente a través de algoritmos matemáticos se registra en contabilidades que, entre sí, lo llevan a cabo (con un NIP, una clave, una contraseña o una huella digital del comprador, directamente a la tienda que vendió la cosa).

He aquí algunos números que podrían ayudar a dar contexto del dinamismo de las sociedades frente a la tecnología y de la necesidad del derecho a adecuarse a éstas; de cómo el mundo se ha vuelto una aldea y es necesario que los gobiernos regulen (lo que no significa que limiten y menos aún este rubro) el flujo de las relaciones comerciales que, desde la palma de una mano, pueden realizarse en cualquier instante. Las líneas telefónicas fijas nacieron hace más de 135 años. En 2002, tras poco menos de una década de haberse comercializado los celulares, se habían vendido ya más líneas para estos. En 2015 existían más de 2 mil 500 millones de líneas de teléfonos inteligentes en el mundo (por supuesto, hoy se venden muchos más teléfonos inteligentes que cámaras en la historia).

En el 2002, tras 244 años, dejó de imprimirse la Enciclopedia Británica; hoy se sabe que en total se imprimieron un total de poco más de 100 millones de ejemplares; Wikipedia tiene al día cerca de mil millones de usuarios. En 4 años de existencia, airbnb (cadena de arrendamiento de cuartos en casas particulares) tiene utilidades muy por encima de Marriott, Starwood, Expedia, Wyndham, etc., cadenas de hoteles que tienen décadas de existen-

cia y miles de millones de dólares invertidos. ¿Podríamos estar entonces frente a un replanteamiento de los servicios financieros?

¿Dónde aparece el maestro Zamora en esta historia del bitcoin? Justamente en que, si aprendimos de él, sabemos que por supuesto los bienes y los derechos, las deudas y las cargas no necesariamente tienen que haber sido pactadas en dinero.

Incluso cuando la ley en México aún no reconoce a las criptomonedas equivalentes al dinero (cuyo poder liberatorio de una deuda es inobjetable), es un hecho que, de acuerdo con la definición del maestro Zamora, cualquier cosa que desinteresa a los acreedores podría ser parte del patrimonio y que, hoy día, hay miles o millones de personas en el mundo que estarían dispuestos a intercambiar bienes y servicios por un bitcoin.

Hasta aquí un breve esbozo de lo que sin duda se convertirá en un nuevo, rico y generoso debate. Es tan sólo la punta de una de las hebras que el tema Fintech generará. En México estamos a punto de que sea regulado. En el mundo existen países que ya avanzan en regulación secundaria de naturaleza fiscal, procesal, seguridad jurídica, incluso, seguridad nacional, etc.

No falta mucho para que se redefina lo que significa dinero, pero para los alumnos de las licenciaturas del derecho, el bitcoin cabe en la definición de nuestro festejado y siempre admirado y querido maestro Miguel Ángel Zamora y Valencia, a quien estas líneas abrazan como tributo de gratitud.